

**ACUERDO No. 416 DE 2016**  
**(14 de diciembre)**  
**“POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 25 Y SE MODIFICA EL LITERAL B DEL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO DEL ACUERDO 312 DE 2014 – ESTATUTO DOCENTE”**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA- CORHUILA,**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b), artículo 38 de los Estatutos de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, ratificados mediante Resolución 21042 del 2014 del Ministerio de Educación Nacional, - es función del Consejo Superior expedir y modificar el Estatuto Docente, así como las demás normas que resulten necesarias para el buen funcionamiento de la Institución;

Que el Estatuto Docente de la Corporación, Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014, Artículo 42 literal g) establece como función del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente promover el ingreso de los docentes al escalafón docente;

Que el Consejo Superior en el citado Acuerdo, estableció en el Capítulo V – ESCALAFÓN, su definición y las categorías, señalando el nivel requerido en un segundo idioma, conforme al Marco Común Europeo de referencia para las lenguas: enseñanza, aprendizaje y evaluación o su equivalente, para el ingreso a las categorías consignadas en el artículo 25 del mismo Acuerdo;

Que el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas delimita las competencias en cada uno de los niveles (escuchar, hablar, leer y escribir);

Que el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente, en reunión de fecha 28 de octubre de 2016, y dando cumplimiento a las funciones contempladas en el artículo 42 ibídem, concluye solicitar al Consejo Superior interpretar el sentido de la aplicación del requisito para acreditar suficiencia en un segundo idioma en el Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas: enseñanza, aprendizaje y evaluación;

Que el Consejo Académico, en sesión ordinaria del 3 de noviembre de 2016, contenida en Acta N° 360, determinó recomendar al Consejo Superior la



Consejo Superior Acuerdo No. 416 del 14 de diciembre de 2016. Pág. 2

modificación del literal B) del artículo 26 del Acuerdo 312 de 2014- Estatuto Docente, en el sentido de acreditar suficiencia en un segundo idioma en el Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas: enseñanza, aprendizaje y evaluación, al menos en dos de sus competencias (habla, escritura, escucha, lectura) para el ingreso en el escalafón docente en la categoría auxiliar;

Que para el ingreso a las categorías del escalafón docente en el nivel Asistente, Asociado y Titular, se requerirán las cuatro competencias establecidas en el marco común europeo señaladas anteriormente;

Que el Consejo Superior mediante Consulta Virtual de fecha del 13 al 14 de diciembre de 2016, según consta en Acta N°. 278, después de estudiar la importancia del presente proyecto de Acuerdo, concluye aprobarlo;

Qué en mérito de lo expuesto;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar un párrafo en el artículo 25 que señale lo siguiente:

**PARÁGRAFO:** *Los exámenes para acreditar suficiencia en un segundo idioma no podrán superar un año de haber sido presentado al momento de solicitar su ingreso en cualquiera de las categorías del escalafón docente, requisito que debe ser debidamente certificado por una Institución acreditada para estos efectos.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el literal b del Artículo 26 del Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014 – Estatuto Docente, el cual quedará así;

**ARTÍCULO 26.** *Son requisitos para el ingreso a la categoría Docente Auxiliar:*

(...)

*b) Acreditar suficiencia en un segundo idioma en el Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas: enseñanza, aprendizaje y evaluación, al menos en dos de sus competencias (escuchar, hablar, leer y escribir). El examen para acreditar suficiencia en un segundo idioma no podrá superar un año de haber sido presentado al momento de solicitar su ingreso en el escalafón docente*



Consejo Superior Acuerdo No. 416 del 14 de diciembre de 2016. Pág. 3

*para la presente categoría, requisito que debe ser debidamente certificado por una Institución acreditada para estos efectos.*

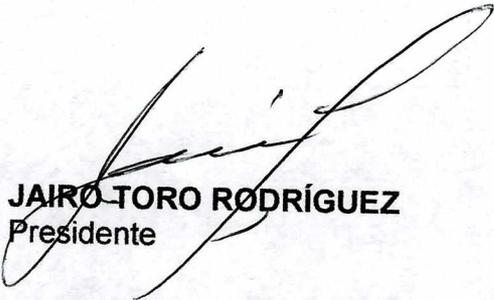
**ARTÍCULO TERCERO:** *Adicionar un artículo al Acuerdo 312 de 2014- Estatuto Docente*

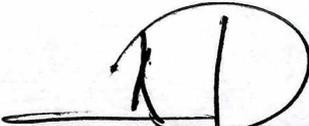
**ARTÍCULO 29 A.** *Para ingresar a las categorías del escalafón docente (Asistente, Asociado y Titular), se requerirán a los docentes acreditar todas las cuatro (4) competencias de suficiencia en un segundo idioma en el Nivel B1 establecidas por el Marco Común Europeo.*

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Neiva, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

  
**JAIRO TORO RODRÍGUEZ**  
Presidente

  
**ANDREA PAULA TRUJILLO LASSO**  
Secretaria General

